

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. 11 de agosto de 2021, a Despacho del señor Juez, informando que el secretario del despacho se comunicó por vía telefónica al Número 314 888 7070, donde le informaron que el remate no se iba a llevar a cabo toda vez que el demandado realizó un convenio con la entidad demandante, por tal razón se suspende el proceso, igualmente se allegó escrito de notificación por conducta concluyente, el cual se agregará a los autos, Sírvese proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CALJA SOCIAL
DEMANDADO	JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO y CLEOPATRA VELASCO RUIZ
RADICADO	765204003004-2012-00563-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1256
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA AUDIENCIA DEL REMATE
DECISIÓN	SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REMATE Y AGREGA ESCRITO SIN CONSIDERACION ALGUNA

Palmira V., once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como el secretario se comunicó por telefónica al número 314 888 7070 donde fue atendida por la dependiente judicial ROSARIO LOZANO, quien informé que el demandado se realizó un convenio con la entidad y por tal razón se suspende la diligencia de remate, igualmente se agregará el escrito allegado sin consideración alguna.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

Suspéndase la diligencia de Remate, toda vez que el demandado llegó a un acuerdo con la entidad demandante según manifestación realizada mediante vía telefónica por la dependiente judicial ROSARIO LOZANO, el día 10 de agosto de 2021 a las 8:10 de la mañana

AGREGAR al proceso el escrito que antecede sin consideración alguna por cuanto el demandado ya se encuentra notificado

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc5f489687a745f3c2eecd687e83621237fb477c777ce8a1ed243a567cf7d61**
Documento generado en 10/08/2021 10:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

12/8/21

El Secretario(a):

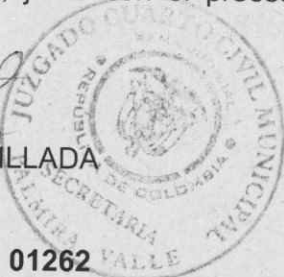


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- Agosto Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 01262
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2014-00147-00

Palmira (V), Agosto Once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado JULIO CESAR MUÑOZ DOMINGUEZ contra GABRIEL DRIO DOMINGUEZ y JUAN DAVID GUTIERREZ DIAZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bae197a208f640ef87b5598b4583de97a5e1f986e24c3d2f2e6a073fb
c78c83e**

Documento generado en 11/08/2021 08:42:44 a. m.

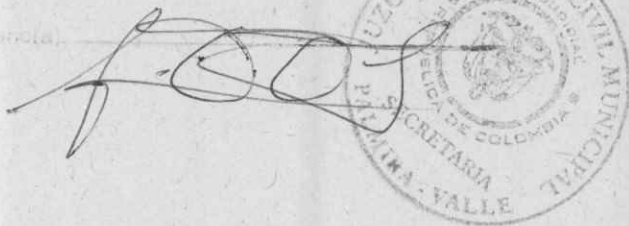
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede.

12/8/21

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2021 paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA CAICEDO VILLA GOMEZ
DEMANDADO	EVELING ESTRHER FIGUEROA CHAVES
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00042-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1261
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA FIJAR FECHA AUDIENCIA 372 CGP
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA 372 CGP

Palmira Valle,

el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentre para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 y 107, 421 del CGP, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para el día 14 del mes Septiembre a las horas de las Nueve y Treinta (9,30) a.m. del año 2021 Sala 07 sede Alterna Palmira, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372, 373 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

Téngase como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 26 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la proyección de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0323c613085965aba46fba482ee5fa723f56212f19a123b4501e071a7aaae40e

Documento generado en 11/08/2021 08:38:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

12/08/21
El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA:- Hoy 11 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ y MARIA FERNANDA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1263
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., once (11) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1178 de fecha 30 de julio de año 2021.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con medidas previas, adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS contra PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, y MARIA FERNANDA LOPEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa464f667e9cf4a843ffdc7240df90b784f64b6600812906804b9e837d5365

Documento generado en 11/08/2021 08:39:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

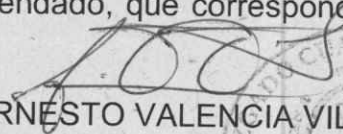
En Estado N° 134 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

12/8/2021

El Secretario(a) _____



SECRETARIA:- Hoy 11 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIME MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY SAAVEDRA BRAND, y NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND
RADICADO	765204003004-2021-00189-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1258
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., once (11) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por JAIME MADRIÑAN MOLINA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY SAAVEDRA BRAND y NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por JAIME MADRIÑAN MOLINA, quien actúa mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY SAAVEDRA BRAND y NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR MADRIÑAN CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.816 y T. P. No. 274.766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4819c1814a5e3434b305a37a4ccf9be001c6759a43956de5ca67d3c8146eda3

Documento generado en 11/08/2021 08:39:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

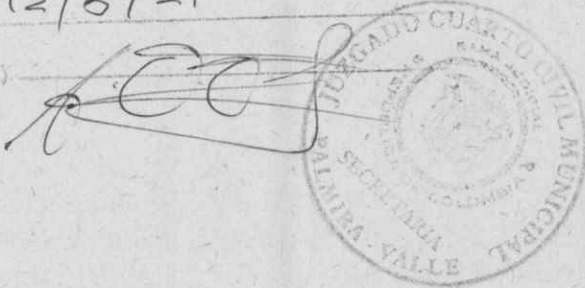
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede *v.

12/8/21

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de Inspección Judicial, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA (ICBF)
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00193-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 1259
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V.- once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
Como quiera que las presentes diligencias DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL presentadas por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL DEL VALLE (ICBF), mediante apoderada judicial legalmente constituida y como se solicita que practique la inspección judicial al bien inmueble objeto del asunto, situado en la carrera 23 No. 32-103 de esta ciudad, se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 183, 184, 236, 237, 238 Y 239 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la INSPECCIÓN JUDICIAL, a fin de determinar las personas que ocupan el inmueble ubicado en la calle 37 No. 13-61 de esta ciudad, para la identificación del inmueble, la calidad e identidad del poseedor material por parte del tercero, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado conservación actual, establecer el avalúo, valor del inmueble, linderos y frutos civiles dejados de percibir por el ICBF.- Para tal efecto señálese la hora hábil de las Nueve (09) a. m. del ocho (08) de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la abogada MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.666 y T. P. No. 247.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto y diligencias como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE (ICBF), conforme a las voces y términos en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a78ebf716d1e867fedcc86f1b3cbe417fdd020ec2573f117729f48a6d38d019

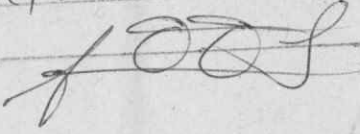
Documento generado en 11/08/2021 08:40:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

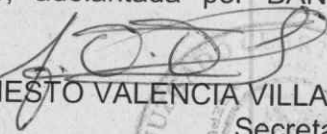
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 12/8/21




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 11 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO SERFINANZA S.A. L. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	OLGA LUCIA TORRES SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1253
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO SERFINANZA S.A. identificada con NIT. 860.043.186-6 quien actúa mediante apoderado judicial, contra OLGA LUCIA TORRES SAENZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **habida cuenta que no se acredita que el poder haya sido debidamente otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales o en su defecto la pertinente presentación, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades..**

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO SERFINANZA S.A. contra OLGA LUCIA TORRES SAENZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C 66.959.926 y T.P N°. 181.739

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la sociedad demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el au
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estar
No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e725336373e054671a402510fca7cdd759e95f0541c6c073310099adcb517536**
Documento generado en 11/08/2021 08:41:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notifiqué
a las partes el Auto que antecede

12/8/21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 11 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO SERFINANZA S.A. L. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO GARCIA BERNAL
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO QUINTERO CAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00196-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1254
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JOSE ANTONIO GARCIA BERNAL identificada con NIT. 860.043.186-6 quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO QUINTERO CAMPO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Revisado el poder allegado con la demanda se evidencia el asunto para el cual se ha conferido, no concuerda con los hechos y pretensiones de la demanda, ya que fue conferido para ejecutar el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos contra los señores DIEGO FERNANDO QUINTERO y NELLY ANDRI ALANDETTE RADA quien no suscribió las letras de cambio adjuntas, cuyos títulos pretenden ejecutar en el escrito de la demanda. Sírvese aclarar y corregir estas contradicciones
- El poder tampoco atiende los requisitos dispuestos para tal fin, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **habida cuenta que no se acredita que el poder haya sido debidamente otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales** o en su defecto la pertinente presentación, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.
- En el acápite de notificaciones del demandado señala la nomenclatura de su dirección, sin mencionar la ciudad y/o municipio de ubicación. Igualmente menciona un correo electrónico, el cual señala fue extraído del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, sin embargo incumple lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,…”*

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JOSE ANTONIO GARCIA BERNAL contra DIEGO FERNANDO QUINTERO CAMPO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el au
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estar
No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23665f837647ded3c0e69854e66fc3409512c913b110dce5d795b9636c5f0ed9
Documento generado en 11/08/2021 08:42:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 134 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) _____

12/8/21

